

**LXVI LEGISLATURA DEL CONGRESO  
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES  
PRESENTE.-**

00737

H. CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES  
SECRETARÍA DE PARTES  
Asunto: Se presenta Iniciativa

27 ENE. 2026

RECIBE \_\_\_\_\_  
FIRMA \_\_\_\_\_  
PRESENTA \_\_\_\_\_

HORA \_\_\_\_\_  
FOJAS \_\_\_\_\_

*Arzoo*

**DIPUTADA ALMA HILDA MEDINA MACÍAS** en mi calidad de Diputada integrante de la LXVI Legislatura del Congreso del Estado de Aguascalientes, con fundamento en los artículos 30° fracción I de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; en relación con el 16° fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes; someto ante la recta consideración de esta Honorable Soberanía la **"Iniciativa que reforma el tipo penal de extorsión en el Código Penal del Estado de Aguascalientes con el objetivo de sustituir el término "centro de reeducación social" por "centro penitenciario"**, al tenor de la siguiente:

**Exposición de Motivos**

En la legislación penal del Estado de Aguascalientes, el tipo penal de extorsión contempla una agravante cuando la conducta se comete desde un "centro de reeducación social". Esta redacción responde a una época en la que la normativa penitenciaria estatal empleaba esa denominación para referirse a los establecimientos destinados a la reclusión de personas privadas de la libertad.

Sin embargo, el marco normativo en materia penitenciaria ha experimentado modificaciones sustanciales a raíz de la publicación de la Ley Nacional de Ejecución Penal, así como del proceso de armonización de las leyes estatales con dicha legislación nacional.

En el contexto de la constante evolución del sistema jurídico mexicano, y en atención al principio de progresividad en materia de derechos humanos, resulta indispensable que los marcos normativos estatales se mantengan actualizados, armónicos y coherentes con la legislación federal, la práctica institucional vigente y el lenguaje técnico contemporáneo.

Uno de los aspectos fundamentales dentro de la política criminal y del derecho penal es la exacta aplicación de la normatividad y de los términos, por consecuencia es necesaria la denominación precisa de las instituciones

*Iniciativa que reforma el tipo penal de extorsión en el Código Penal del Estado de Aguascalientes con el objetivo de sustituir el término "centro de reeducación social" por "centro penitenciario"*

encargadas de la ejecución de las penas de las cuales se pudiera cometer dicha agravante. En este sentido, el término “centro de reeducación social”, si bien fue ampliamente utilizado durante décadas, ha sido superado tanto en la legislación nacional como en el lenguaje institucional de la administración penitenciaria.

A nivel federal, la Ley Nacional de Ejecución Penal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2016, establece de manera clara y uniforme el uso del término “centro penitenciario” para referirse a estos establecimientos. Esta ley, de observancia general, tiene como propósito no solo armonizar el sistema penitenciario en todo el país, sino también dignificar el tratamiento de las personas privadas de la libertad, bajo un enfoque garantista y respetuoso de los derechos humanos.

En el caso específico del Código Penal del Estado de Aguascalientes, particularmente en el artículo relativo al delito de extorsión, subsiste aún la referencia al término “centro de reeducación social”, lo que genera una evidente disonancia normativa que debe ser subsanada. La permanencia de dicho término puede dar lugar a confusiones interpretativas, inseguridad jurídica y una innecesaria desvinculación con la legislación nacional vigente.

Es importante señalar que la sustitución del concepto “centro de reeducación social” por “centro penitenciario” no modifica el sentido sustantivo del tipo penal, sino que representa una actualización terminológica que permite una mayor precisión jurídica y contribuye a la armonización legislativa entre el Estado de Aguascalientes y el marco jurídico nacional.

Además, esta reforma fortalece la técnica legislativa, esencial en un sistema de justicia penal de corte acusatorio y adversarial, en donde la claridad conceptual y la coherencia normativa son indispensables para una correcta aplicación del derecho.

Por lo anterior, se propone reformar el artículo correspondiente del Código Penal del Estado de Aguascalientes, con el objetivo de sustituir la expresión “centro de reeducación social” por “centro penitenciario”, y con ello actualizar el lenguaje legal, garantizar su adecuación a la legislación nacional y coadyuvar a un sistema normativo más coherente, moderno y respetuoso de los derechos fundamentales.

Para una mejor ilustración de la iniciativa que se propone, se presenta a continuación el siguiente cuadro comparativo:

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES	
Texto Vigente	Texto propuesto
ARTÍCULO 149.- Extorsión....	ARTÍCULO 149.- Extorsión....
...	...
...	...
II. ...	II. ...
...	...
...	...
c) Desde un Centro de Reeducación Social independientemente de la pena por la que se encuentre recluso.	c) Desde un Centro Penitenciario.
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto ante la recta consideración del Pleno Legislativo, el siguiente:

### PROYECTO DE DECRETO

**ÚNICO.-** Se reforma el inciso C) de la Fracción II del artículo 149° del Código Penal del Estado de Aguascalientes, para quedar de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 149.- Extorsión....**

...

...

*Iniciativa que reforma el tipo penal de extorsión en el Código Penal del Estado de Aguascalientes con el objetivo de sustituir el término "centro de reeducación social" por "centro penitenciario"*

II. ...

...  
...

c) Desde un Centro Penitenciario.

...  
...  
...  
...  
...

### TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

Aguascalientes, Ags; a la fecha de su presentación.

Atentamente



ALMA HILDA MEDINA MACÍAS

DIPUTADA